

número 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas Oropesa, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al Banco del Norte. Autorización número 97.

Visto el escrito formulado por el Banco del Norte solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Peligros, 9, a la que se asigna el número de identificación 01-38-01.
Bravo Murillo, 276, a la que se asigna el número de identificación 01-38-02

Demarcación de Hacienda de Málaga

Avenida del Generalísimo Franco, números 1-3, a la que se asigna el número de identificación 31-13-01.

Demarcación de Hacienda de Almería

Canjajar.—Plaza del Generalísimo, 13, a la que se asigna 05-7-01.
Gador.—G. Martínez, 13, a la que se asigna el número 05-7-02.
Roquetas de Mar.—J. Varela, 10, a la que se asigna el número 05-7-03.
Tijola.—C. Socorro, 11, a la que se asigna el número 05-7-04.

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Belmonte de Miranda.—«Hidroeléctrica Cantábrico».—José Antonio, 6, oficina a la que se asigna el número 06-9-01.
Piedras Blancas.—Carretera General, sin número, a la que se asigna el número de identificación 06-9-02.
Pola de Siero.—Celleruelo, 15, a la que se asigna el número de identificación 06-9-03.

Estos establecimientos deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Gabriel Abajo Redondo se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando en su sesión de Comisión Permanente de fecha 20 de junio de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 145/62, instruido por aprehensión de aceite lubricante, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos por don José Barahona Barril contra el fallo dictado en 23 de julio de 1965 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en su expediente número 145/62, acuerda desestimar los recursos interpuestos y modificar el fallo recurrido al declarar:

Primero.—Que se ha cometido una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso quinto, apartado primero, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de aceite usado por importe de 665,50 pesetas.

Segundo.—Declarar que son responsables de la expresada infracción en concepto de autores José Barahona Barril, Antonio Astudillo Becerril, Manuel Navarro Mauricio, Luis Rodríguez Ruiz, Basilio Cárdenas Cancedo, Juan Joaquín Lehmann, Félix Vallejo Oñate, Faustino Jaro Arranz, Enrique Vilarriño Garrido y Gregorio Abajo.

Tercero.—Imponer a los declarados autores las multas siguientes: A José Barahona Barril, 240,86 pesetas; a Manuel Navarro Mauricio, 240,86 pesetas; a Antonio Astudillo Becerril, 240,84 pesetas; a José María Asenjo Calderón, 240,86 pesetas; a Luis Rodríguez Ruiz, 63,38 pesetas; a Basilio Cárdenas Cancedo, 63,38 pesetas; a Félix Vallejo Oñate, 31,70 pesetas; a Hans Joachin Lehmann, 31,70 pesetas; a Faustino Jaro Arranz, 114,70 pesetas; a Enrique Vilarriño Garrido, 31,70 pesetas, y a Gregorio Abajo, 31,70 pesetas.

Cuarto.—Declarar que son responsables subsidiarios de la multa impuesta a Manuel Navarro Mauricio su principal, Antonio Astudillo Becerril; de la multa impuesta a Basilio Cárdenas Cancedo su patrón, Luis Rodríguez Ruiz; de la impuesta a Félix Vallejo Oñate su patrón, Hans Joachin Lehmann, y de la impuesta a Enrique Vilarriño su patrón, Gregorio Abajo.

Quinto.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad en forma legal para el caso de insolvencia.

Sexto.—Decretar el comiso del aceite usado aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria, y Séptimo.—Declarar que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Secretario.—4.430-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecnales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente 1-SG-267 11.44/67.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 15 de septiembre del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-SG-267 11.44/67, Segovia,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras: